

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06300**

1 de julio de 2010  
**DJ-2644-2010**

Ingeniero  
Héctor Monge Montero  
Director Ejecutivo  
**CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**  
Telefax: 22-33-10-41

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga refrendo al contrato suscrito entre el COSEVI y Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda, para la prestación de servicios de vigilancia a efectos de salvaguardar los bienes institucionales y el orden en las instalaciones de COSEVI, derivado de la Licitación Pública 2010LN-000001-00200.

Nos referimos a su oficio DE-1556-2010, de fecha 16 de junio del año 2010, mediante el cual solicita refrendo al contrato suscrito el COSEVI y Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda, para la prestación de servicios de vigilancia a efectos de salvaguardar los bienes institucionales y el orden en las instalaciones de COSEVI, derivado de la Licitación Pública 2010LN-000001-00200.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo respectivo al contrato anteriormente citado, ello con fundamento en el artículo 184 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428 del 7 de setiembre de 1994, el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-10 de las 9 horas del 27 de enero de 2009, publicado en La Gaceta 23 del 03 de febrero de 2009, y la resolución R-DC-27 de las 11 horas del 9 de febrero de 2010, publicado en La Gaceta 33 del 17 de febrero de 2010. Lo anterior bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales queda sujeto el refrendo conferido.

### **I.- Consideraciones de la gestión:**

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

- i) Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por M.A. Ped. Flor Madriz Molina, Directora Financiera, con fecha 9 de junio de 2010, por la orden de ¢ 60.000.000, partida presupuestaria 101.05.04.1.04.06. En ese sentido, se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y

jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de estas contrataciones (ver folio 1101 del expediente administrativo).

- ii) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social, con fecha 3 de junio de 2010, (folio 1110 del expediente administrativo), en la cual se indica que Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda., se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero patronales. La Administración deberá cerciorarse de que tal situación se mantenga desde el momento de la firma del contrato hasta que culmine la ejecución contractual.
- iii) La garantía de cumplimiento rendida por Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda., en el Instituto Nacional de Seguros, con fecha 7 de junio de 2010, por la suma de ¢13.440.000 cuya vigencia corre hasta el día 31 de enero del 2012 (ver folio 1100 del expediente administrativo).
- iv) La adjudicación del concurso recaído sobre Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda., se decidió mediante el acuerdo de la Comisión Permanente de Licitaciones, el 03 de mayo del 2010 (ver folios 1084 a 1088 del expediente administrativo).
- v) El 19 de mayo del 2010 se publicó la adjudicación en la Gaceta 96 y dentro del expediente no consta impugnación alguna contra de dicho acto de adjudicación.
- vi) Mediante comprobante de entero a favor del Gobierno de Costa Rica, del Banco Crédito Agrícola de Cartago, con fecha 14 de junio del 2010, Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda, canceló las especies fiscales del contrato, por la suma de ¢336.000 (ver comprobante adjunto al contrato).

## **II.- Condicionamientos del presente refrendo:**

Una vez realizado el estudio de rigor se otorga la aprobación correspondiente al contrato de marras, condicionado a lo siguiente:

1.- En cuanto a la razonabilidad de los precios de los bienes a adquirir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de rito, queda bajo responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar.

2- De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, tanto de los patronos como de las personas que realizan total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas.

3- La cláusula quinta del contrato en lo tocante a sanciones por atraso, deberá aplicarse con apego a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

4- La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo indicado en el punto nueve cartelario. (ver folios 29 y 30 del expediente administrativo).

5- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

6- La correcta aplicación de la fórmula de reajuste de precios prevista en la cláusula séptima del contrato, queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración, ello de conformidad con la resolución R-CO-13-2009 de las 8 horas del 4 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta 28 del 10 de febrero del 2009, mediante la cual se modifica al artículo 10 del Reglamento de Refrendo.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar la aprobación respectiva en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados del COSEVI, velar por la correcta tramitación y ejecución de este proyecto, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Gerente Asociado a.i.**

Licda. Dixie Vanessa Murillo Víquez  
**Fiscalizadora Asociada**

DVMV/mgs  
Anexo: I Expediente Administrativo  
C: Archivo Central  
Ni: 11682-2010  
G: 2010001580-1